



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO.

Iquitos, 09 de junio del 2020.

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE IQUITOS.

VISTO:

El Oficio N° 032-2020/GG, de fecha 08 de junio 2020, la Gerencia General de la SBI, remite los actuados en relación al acuerdo de Directorio N° 41 de fecha 06 de junio 2020; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1411, publicado el 11 de setiembre del año 2018, regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia y en su Art. 7º establece las funciones del Directorio de las Sociedades de Beneficencia.- Inc. i) “Aprobar los planes, programas y demás documentos necesarios para la gestión de la institución y la protección social de su población objetivo”.

Que, asimismo la acotada norma en su Art. 10º establece las funciones del Presidente del Directorio, y en el Inc. f), señala “Emitir y suscribir las resoluciones presidenciales, oficializando los acuerdos del Directorio que lo requieran”.

Que, en Sesión Ordinaria de los miembros del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Iquitos, llevada a cabo el 06 de junio 2020, el Lic. Adm. JUAN PIO FLORES TANG – Gerente General de la SBI., informa al Directorio que ha sido elaborado el **ESTATUTO DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE IQUITOS**, del cual fue sustentado que el objetivo del presente estatuto es promover el adecuado funcionamiento interno del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Iquitos, para que como órgano máximo de la institución, se encargue de realizar gestiones administrativas y de dirección en la Beneficencia y de forma continua cumpla con sus fines de protección social a las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad, y en Acuerdo de Directorio N° 041-2020-SBI, por unanimidad fue aprobado el citado Estatuto de la Sociedad de Beneficencia de Iquitos.

Que, estando a lo expuesto, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia General, Gerencia de Administración y Gerencia de Planeamiento Estratégico y Financiero de la Sociedad de Beneficencia de Iquitos, y; en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10º Inc. f) del Decreto Legislativo N° 1411 - Que Regula la Naturaleza Jurídica, Funciones, Estructura Orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: OFICIALIZAR el Acuerdo de Directorio N° 041-2020-SBI, tomado en Sesión Ordinaria de fecha 06 de junio 2020, donde fue aprobado el **ESTATUTO DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE IQUITOS**, compuesto de (13) capítulos en títulos, contenidos en (14) páginas.



Sociedad de Beneficencia
de Iquitos

N° 047-2020-SBI

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO.

ARTÍCULO 2º: ENCARGAR a la Gerencia General, hacer de conocimiento de los interesados sobre el Estatuto de la Sociedad de Beneficencia de Iquitos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


SOCIADAD DE BENEFICENCIA DE IQUITOS
Mg. Lilia Reyes Ruiz
Presidenta





ESTATUTO DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE IQUITOS

IQUITOS – 2020

INDICE

CAPITULO I.....	3
OBJETO, DOMICILIO, NATURALEZA	3
DURACIÓN Y FINALIDAD.....	3
CAPITULO II.....	3
FUNCIONAMIENTO, Y FUNCIONES GENERALES DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE IQUITOS.....	3
CAPITULO III.....	5
ORGANIZACIÓN Y COMPOSICION DEL DIRECTORIO	5
CAPITULO IV.....	5
FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTORIO, PRESIDENCIA.....	5
CAPITULO V.....	7
DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.....	7
CAPITULO VI.....	9
DE LAS RESOLUCIONES Y CIRCULARES DE DIRECTORIO	9
CAPITULO VII.....	10
DE LAS DIETAS DEL PRESIDENTE Y MIEMBROS DEL DIRECTORIO.....	10
CAPITULO VIII.....	10
DE LAS ASISTENCIAS A SESIONES	10
CAPITULO IX.....	11
DE LAS TARDANZAS	11
CAPITULO X.....	11
DE LAS INASISTENCIAS.....	11
CAPITULO XI.....	11
ATRIBUTOS DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO	11
CAPITULO XII.....	12
DE LAS PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.....	12
CAPITULO XIII.....	12
DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES	12

CAPITULO I

OBJETO, DOMICILIO, NATURALEZA

DURACIÓN Y FINALIDAD

Artículo 1° El objetivo del presente estatuto es promover el adecuado funcionamiento interno del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Iquitos, para que como órgano máximo de la institución, se encargue de realizar gestiones administrativas y de dirección en la Beneficencia y de forma continua cumpla con sus fines de protección social a las personas que se encuentran que se encuentran en estado de vulnerabilidad.

Artículo 2° Es preciso indicar que mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y mediante el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Que con Decreto Legislativo N° 1411 de fecha 12 de Setiembre del 2018 , Regula la Naturaleza Jurídica, Funciones , Estructura Orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, y su modificatoria Decreto de Urgencia N° 009-2020.

Artículo 3° La Sociedad de Beneficencia tiene como domicilio legal y principal en la calle Raimondi N° 333- Iquitos

Artículo 4° La Sociedad de Beneficencia de Iquitos es persona jurídica de derecho público interno, de ámbito local provincial, cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera.

Artículo 5° La Sociedad de Beneficencia tiene una duración indefinida

Artículo 6° La Sociedad de Beneficencia de Iquitos tiene por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en el ámbito de la provincia de Maynas, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos de género, intercultural e intergeneracional

CAPITULO II

FUNCIONAMIENTO, Y FUNCIONES GENERALES DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE IQUITOS.

Artículo 7° La Sociedad de Beneficencia de Iquitos no se constituye como una entidad pública se rige por lo establecido en Decreto Legislativo 1411 y demás normas complementarias y para efectos de control por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y

Control, así como las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles de la Sociedad de Beneficencia de Iquitos

Las actividades comerciales de la Sociedad de Beneficencia de Iquitos se rigen exclusivamente por el código civil y demás normas del sector privado.

Artículo 8º La Sociedad de Beneficencia de Iquitos tienen las siguientes funciones generales:

- a) Formular, aprobar, dirigir, coordinar, brindar, supervisar y evaluar los servicios de protección social en el ámbito de la provincia de Maynas, y actividades comerciales ejecutadas conforme a la finalidad.
- b) Administra los bienes y los que adquiera por cualquier título o modalidad, legados, herencias vacantes, donaciones de terceros, entre otros de acuerdo a la normatividad vigente.
- c) Celebrar convenios y contratos con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para optimizar la rentabilidad de los recursos que administra y desarrolla proyectos que generen ingresos destinados al cumplimiento de la finalidad
- d) Formular y ejecutar proyectos de inversión orientadas a mejorar los ingresos para garantizar los servicios de protección que brinda a las poblaciones vulnerables
- e) Fortalecer las actividades comerciales a fin de lograr mayores ingresos para sostener los servicios de protección social a favor de beneficiarios
- f) Gestionar recursos a través de donaciones, endeudamiento con instituciones financieras públicas y privadas para financiar los proyectos de inversión que coadyuven a la generación de recursos que financien el presupuestos de la entidad
- g) Construir, acondicionar, conservar y administrar los centros de atención, comedores, cementerio, locales funerarios y demás inmuebles de propiedad de la Beneficencia de Iquitos
- h) Organizar juegos de loterías y similares directamente o través de terceros mediante la suscripción del contrato asociativo para su ejecución.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO

Artículo 9° El directorio es el órgano colegiado de gestión administrativa y de supervisión de la Sociedad de Beneficencia de Iquitos, ejerce la representación institucional y posee todos los poderes y atributos legales para tal fin.

Es el órgano de gobierno de mayor nivel de la institución y los miembros que integran son responsables solidarios para que la Sociedad de Beneficencia de Iquitos cumpla con los objetivos y fines para que fueron creada.

Artículo 10° La composición del Directorio es la siguiente:

- a) Dos (2) personas designadas por el Gobierno Local Provincial, donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia, uno de los cuales es designado como Presidente/a del Directorio.
- b) Dos (2) personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia.
- c) Una (1) persona designada por el Gobierno Regional donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia.

CAPITULO IV

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTORIO, PRESIDENCIA

Artículo 11° El Directorio es el órgano de mayor nivel de la Sociedad de Beneficencia de Iquitos y tiene las siguientes funciones:

- a) Hacer cumplir los lineamientos de política y normas emitidas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables relacionadas con la Sociedad de Beneficencia.
- b) Cautelar que los recursos obtenidos por las actividades comerciales de la Sociedad de Beneficencia, se destinen al cumplimiento de su finalidad.
- c) Aprobar la suscripción de convenios y contratos que impliquen la disposición de bienes inmuebles de la Sociedad de Beneficencia, en el marco de la normativa vigente.
- d) Aprobar la organización de juegos de loterías y la suscripción del contrato asociativo para su ejecución.

- d) Aprobar el presupuesto anual, el balance general, los estados financieros y la memoria anual de la Sociedad de Beneficencia.
- e) Aprobar la estructura orgánica de la Sociedad de Beneficencia y sus modificatorias.
- f) Aprobar la realización de diagnósticos, estudios situacionales, investigaciones relacionadas con la finalidad de las Sociedades de Beneficencia.
- g) Aprobar las auditorías para el adecuado control de la gestión de la Sociedad de Beneficencia que no se encuentren en la programación del plan anual de control.
- h) Aprobar la designación o remoción del Gerente General, así como designar o cesar a trabajadores/as en los puestos calificados de confianza.
- i) Aprobar los planes, programas y demás documentos necesarios para la gestión de la institución y la protección social de su población objetivo.
- j) Aprobar endeudamiento interno y externo ante instituciones financieras públicas y privadas de acuerdo a la normatividad vigente
- k) Otorgar poderes especiales a la Gerencia General a fin que gestione mayores recursos a través de donaciones, préstamos bancarios, hipotecas, concesiones y otros mecanismos legales.
- l) Otorgar Poderes al Gerente General para la inscripción ante Registro Públicos a la Sociedad de Beneficencia de Iquitos en marco del D.L. 1411.

DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO

Artículo 12° La Presidencia del Directorio es la más alta autoridad ejecutiva de la Sociedad de Beneficencia de Iquitos y ejerce su representación oficial. Es designada por Resolución Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Maynas.

Para el desempeño de sus funciones contará con el apoyo de una oficina que se encargue de la Imagen y comunicación Institucional, que tendrá como función principal conducir el protocolo Institucional, la difusión con alta calidad técnica -interna y externa- de las actividades y resultados que realiza la Sociedad de Beneficencia de Iquitos; en el cumplimiento de sus fines y objetivos, Mantiene vínculo de comunicación, información y relaciones públicas entre la Sociedad de Beneficencia de Iquitos y la comunidad en general

DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO

Artículo 13° Son funciones y /o atribuciones de la Presidencia del Directorio:

El/La Presidente/a del Directorio es el titular de la Sociedad de Beneficencia y sus funciones son las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, dirigiendo los debates.
- b) Disponer, con el acuerdo de los miembros del directorio, investigaciones, auditorías e inspecciones que resulten necesarias para la gestión.
- c) Proponer al Directorio la designación o remoción del/ la Gerente General, así como designar o cesar a los/las funcionarios/as en los puestos calificados de confianza.
- d) Velar por el cumplimiento de las políticas, objetivos y metas de la institución a fin de atender a las poblaciones vulnerables.
- e) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Directorio de la Sociedad de Beneficencia.
- f) Emitir y suscribir las resoluciones presidenciales, oficializando los acuerdos del Directorio que lo requieran.
- g) Representar a la institución en eventos, ceremonias y otras actividades de naturaleza similar que tengan como finalidad la promoción y/o atención a las poblaciones vulnerables.
- h) Ejercer las demás funciones que le confiera el Directorio y las normas vigentes.

CAPITULO V DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 14° El Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Iquitos -SBI, es el órgano de gobierno de la institución y se reúne para tomar decisiones en Sesiones de Directorio. Se reúne en sesión ordinaria como mínimo tres veces al mes, de manera Extraordinaria, cuando lo convoque el Presidente o a petición de tres miembros (o la mitad más uno de los Miembros en ejercicio).

Artículo 15° El quórum necesario para las sesiones es la mitad más uno de los miembros en funciones (tres de cinco miembros). El Presidente tiene voto dirimente.

Artículo 16° El número mínimo de miembros en funciones, incluido el Presidente, es de tres, para considerar que el Directorio está habilitado para Sesionar. Si el número de Miembros, incluido el Presidente, es inferior al señalado, no puede sesionar; en este caso de los miembros que estén en funciones gestionaran la designación necesaria que habilite el quórum, y tomara decisiones que sean impostergables con cargo a ser ratificados en Directorio.

Artículo 17° El Directorio podrá encargar al Gerente General de la SBI, ejercer la función de secretario en las Sesiones de Directorio, siendo asimismo responsable de la redacción y custodia del Libro de Actas correspondiente.

Artículo 18º Toda Sesión de Directorio, comprobado el quórum reglamentario, será abierta por el/la Presidente o por el que haga sus veces y se observara el orden siguiente:

- a) Lectura del Acta de sesión anterior , la que puesta a disposición si es aprobada, será firmada por el Presidente, y por los miembros que asistieron a la sesión y por el secretario
- b) Razón del despacho por el Secretario, para que el Presidente indique el trámite dado o que debe darse a cada asunto
- c) Informes
- d) Estación de Pedidos
- e) Orden del día, en que tendrá lugar el debate y resolución de todos los asuntos sometidos a conocimiento del directorio y toma de acuerdos respectivos.

Artículo 19º Los acuerdos de Directorio, deberán constar en el libro de actas, y serán oficializados mediante Resolución de Presidencia de Directorio.

Artículo 20º El Presidente anunciará claramente el asunto que se somete a la consideración del Directorio y en el momento oportuno si ya no se hace uso de la palabra por ningún miembro, indicará que la discusión se ha agotado y que se va proceder a decidir a decidir el asunto, volviendo a explicar con claridad en que consiste.

Artículo 21º Los Acuerdos de Directorio se someterán a votación, definiéndose por mayoría simple. La votación, los resultados y los acuerdos deberán constar en el Libro de Actas.

Artículo 22º Los acuerdos adoptados por el Directorio pueden ser observados a iniciativa debidamente sustentada de sus miembros, incluso en las mismas sesión en que se adopta el Acuerdo; quedando constancia en Actas.

Todo acuerdo, así como la decisión sobre un tema observado por alguno de sus miembros y cuya reevaluación se hubiera solicitado, será definido en votación por mayoría simple.

Artículo 23º El desarrollo y acuerdos de las Sesiones de Directorio deberán constar en Actas.

Artículo 24º A iniciativa de los miembros del Directorio, y con la autorización del Presidente, podrán participar en las Sesiones de Directorio, el Gerente o Administrador, Asesores Legales, Asesores contables y otros que se estimen necesarios. Participarán por el tiempo conveniente, y para el tema que los convoca, participando sin derecho a voto.

Artículo 25º El Directorio o el Presidente pueden nombrar comisiones especiales, para que opinen, fundamenten o ilustren sobre determinados temas o asuntos para una mejor toma de decisiones. Si el Directorio lo acordarse pueden ser convocados a la Sesión de Directorio para que presenten el respectivo informe.

Artículo 26° En ausencia del Presidente, dirige la Sesión del Directorio, el Vicepresidente o el Presidente encargado según correspondan al caso.

Artículo 27° La asistencia a las Sesiones de Directorio es obligatoria para todos los Miembros del Directorio. La inasistencia injustificada y consecutiva a tres sesiones, debe considerarse causal para que el Directorio evalúe la permanencia del ausente y pueda solicitar sustentadamente al Órgano Rector o entidad a que representa gestione su remoción. La misma decisión puede tomarse si la inasistencia es de cuatro sesiones en el periodo de dos meses.

Artículo 28° El Directorio puede llamar la atención formalmente al miembro que no asiste a las Sesiones de Directorio ni cumple con las funciones que se le han encomendado, o no contribuye al desempeño del Directorio. Asimismo pueden acordar solicitar su remoción.

Artículo 29° El Gerente General es el responsable de aplicar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Directorio.

Artículo 30° El directorio tendrá un máximo de tres (3) sesiones con dieta por mes.

CAPITULO VI DE LAS RESOLUCIONES Y CIRCULARES DE DIRECTORIO

Artículo 31° El documento que oficializa los acuerdos de directorio es la resolución de presidencia de directorio que refleja la decisión del mayor órgano de gobierno, y que asume las responsabilidades por lo expresado encada resolución

Las comunicaciones internas se oficializan a través de circulares y otros documentos internos aprobados por la entidad.

Artículo 32° Las Resoluciones de Presidencia de Directorio se fechan y numeran en forma correlativa, debiendo llevarla SBI un registro correspondiente a cada año de gestión.

Artículo 33° En la SBI, solo puede emitirse Resoluciones de Presidencia de Directorio, que son suscritos por el Presidente de Directorio, que expresa el acuerdo de todos los miembros, y que deben ser avisados por el gerente o administrador, y por los responsables de las áreas relacionadas con la decisión

Artículo 34° En el nivel institucional una Resolución de Directorio solo puede ser modificada o dejada sin efecto por otra disposición del mismo nivel u otra disposición superior emitida por el Órgano Rector MIM.

Artículo 35° El Directorio a través de la Presidencia puede oficializar decisiones o acuerdos a través de resoluciones o circulares de ser el caso.

CAPITULO VII DE LAS DIETAS DEL PRESIDENTE Y MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Artículo 36° El Presidente y los miembros del directorio de la Sociedad de Beneficencia de Iquitos -SBI no ocupan plazas dentro de la estructura orgánica de la institución (cuadro para Asignación de Personal - C.A.P y Presupuesto analítico de personal - P.A.P); lo cual obedece a que no se trata de cargos de dedicación exclusiva, es decir que, las funciones que se les son asignadas no se ejercen a tiempo completo.

Artículo 37° De conformidad con lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N°26918, Ley del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Población en Riesgo, "Los integrantes de los Directorios de Las Beneficencia perciben Dietas por Asistencia a Sesiones

Artículo 38° El pago por concepto de dietas que se efectúa a los miembros del directorio de la SBI, no tiene naturaleza de remunerativa, considerando que las funciones que desarrollen no se ejercen necesariamente a tiempo completo

Artículo 39° El número de Sesiones de Directorio que serán compensadas son las establecidas por ley e indicadas en este estatuto, monto que fue aprobado por la directiva N° 004-2001-INABIF/GPR y por Resolución presidencial N°094-A-2013 del 12 de Abril 2013 y modificada por Resolución Presidencial N°095-A-2015 del 23 de Marzo 2015; y por la Sta disposición complementaria del Decreto Supremo N° 008-98- PROMUDEH. Y de conformidad a lo precitado en la opinión Legal y Presupuestal.

Artículo 40° Solo se reconocerán Dietas por las Sesiones asistidas, en ningún caso se puede asignar Dietas sin asistir a las Sesiones de Directorio. El Directorio puede sesionar todas las veces que estime necesario en el mes, pero solo serán reconocidas las dietas en el número de sesiones autorizadas por el Órgano Rector. El Directorio es el principal responsable de la estricta aplicación de lo dispuesto en la Ley y dispositivos emitidos por el Órgano Rector.

CAPITULO VIII DE LAS ASISTENCIAS A SESIONES

Artículo 41° Los miembros del directorio tienen la obligación de asistir a las sesiones en la fecha y hora fijadas en la respectiva esquela de citación; así como firmar y registrar la hora de ingreso y salida en el registro de Asistencia del Directorio de incumplir en la asistencia, no serán compensadas, ni abonadas por concepto de dietas.

CAPITULO IX DE LAS TARDANZAS

Artículo 42° Habrá tolerancia de quince (15) minutos con referencia a la hora de convocatoria.

Artículo 43° Se considera tardanza, cualquier exceso al tiempo de tolerancia; pasada la cual, no se percibirá la dieta correspondiente.

CAPITULO X DE LAS INASISTENCIAS

Artículo 44° Se considera inasistencia:

- a. Las tardanzas producidas pasados los quince (15) minutos de la hora fijada en la convocatoria.
- b. Las ausencias no justificadas.
- c. Las ausencias justificadas se acreditaran por escrito y no dan lugar a percepción de dietas.

Artículo 45° La asistencia a las sesiones es obligatoria para todos los miembros del directorio. Cuando un miembro i incurra en inasistencia injustificada y consecutiva a dos sesiones, el directorio debe evaluar la permanencia del ausente y solicitar al órgano rector o entidad que representa de estimarlo necesario se gestione su remoción. La misma decisión puede tomarse si la inasistencia injustificada es de cuatro sesiones en el periodo de dos meses.

CAPITULO XI ATRIBUTOS DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Artículo 46° Son atributos de los miembros del directorio:

- a) Libre opinión y decisión a través del voto
- b) Manifestar libremente pedidos y sugerencias
- c) Representar a la institución en actos públicos por delegación del Directorio
- d) Tener acceso a todo tipo de información relacionada con la institución, previa solicitud escrita dirigida al presidente del Directorio.

CAPITULO XII

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Artículo 47º Los miembros del directorio están prohibidos de:

Percibir dietas en más de dos (2) Directorios de Organismos e Instituciones del Sector Público, incluyendo las provenientes de las empresas que integran la actividad empresarial del Estado.

- a) Influir directa o indirectamente para provecho propio o de terceros en contra de los intereses de la entidad.
- b) Incumplimiento de las funciones en el cargo.
- c) Asistir en estado no ecuánime a las sesiones de directorio u otra actividad de la institución.
- d) Presentar declaraciones a título colegiado o proporcionar información reservada sobre las diferentes actividades de la institución, sin autorización expresa del directorio, a excepción del Presidente o quien haga sus veces.
- e) Practicar actividades incompatibles con los fines institucionales.

CAPITULO XIII

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 48º Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Directorio

Artículo 49º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Estatuto.

Artículo 50º El Presente Estatuto entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Directorio.

Artículo 51º El Estatuto del Directorio podrá ser revisado periódicamente cada dos (02) años de manera ordinaria, y cuando se requiera por modificaciones en la Base Legal y Artículos de acuerdo a las necesidades institucional y las exigencias legales.